



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 52 Secc. I

Jueves 26 de Diciembre de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA** • Licitación Pública a Tiempos Recortados Nacional Electrónica No. LPA-926002989-034-2024. • Licitación Pública a Tiempos Recortados Nacional Electrónica No. LPA-926002989-036-2024. • Licitación Pública a Tiempos Recortados Nacional Electrónica No. LPA-926002989-037-2024. • **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LPA-926049950-022-2024. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 29. • Convocatoria No. 30. • **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Acuerdo CG249/2024. • Acuerdo CG250/2024. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Resolución de desincorporación de bien inmueble del dominio público ubicado en el Fraccionamiento Colina Blanca Bachoco. • **AVISO** • Juicio sucesorio testamentario expediente 574/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
LICITACIÓN PÚBLICA, A TIEMPOS RECORTADOS, NACIONAL, ELECTRÓNICA  
SERVICIO DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA OMNICANAL DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

Licitación Pública a Tiempos Recortados Nacional Electrónica.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública a tiempos recortados nacional electrónica, número LPA-926002989-034-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda: Hoeffler No. 37, Col. Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora. Teléfono: 662 213 77 30 y 662 212 18 48, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926002989-034-2024
Fecha de publicación en CompraNet	20/12/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Servicio de plataforma tecnológica omnicanal de atención al contribuyente
Costo de inscripción	\$1,285.00 (son un mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	23/12/2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/12/2024, 18:00 horas
Fallo	31/12/2024, 13:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

  
GIOVANA MARÍA MORALES DUARTE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA A TIEMPOS RECORTADOS, NACIONAL,  
ELECTRONICA  
SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA

Licitación Pública a Tiempos Recortados Nacional Electrónica.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública a tiempos recortados nacional electrónica, número LPA-926002989-036-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda: Hoeffler No. 37, Col. Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora. Teléfono: 662 213 77 30 y 662 212 18 48, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926002989-036-2024
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Servicio de mensajería y paquetería
Costo de inscripción	\$1,285.00 (son mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	27/12/2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/01/2025, 11:00 horas
Fallo	06/01/2025, 11:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 24 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

  
GIOVANA MARIA MORALES DUARTE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

4



RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA A TIEMPOS RECORTADOS, NACIONAL,  
ELECTRONICA

SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA PORTADORES DE LICENCIAS  
DE CONDUCIR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Licitación Pública a Tiempos Recortados Nacional Electrónica.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, número LPA-926002989-037-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda: Hoeffler No. 37, Col. Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora. Teléfono: 662 213 77 30 y 662 212 18 48, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926002989-037-2024
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Servicio de pólizas de seguro para portadores de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Sonora
Costo de inscripción	\$1,285.00 (son mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	27/12/2024, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/01/2025, 13:00 horas
Fallo	06/01/2025, 13:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 24 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

*Giovana Morales Duarte*

GIOVANA MARIA MORALES DUARTE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica anticipada número **LPA-926049950-022-2024** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Coordinación de Licitaciones ISSSTESON ubicada en Blvd. Hidalgo, No. 15, 1er piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, teléfono 6622171710, en un horario de 8:00 a 15:00 horas y a través de la página de internet <https://www.isssteson.gob.mx>.

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica	LPA-926049950-022-2024
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2024, 00:00 horas
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis
Costo de inscripción	\$1,285.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	08/01/2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/01/2025, 10:00 horas
Fallo	24/01/2025, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 24 de diciembre de 2024

ATENTAMENTE

ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



**CONVOCATORIA No. 29 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción
LPO-926006995-090-2024	30 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas	31 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas	31 de diciembre de 2024 a las 15:00 horas
	06 de enero de 2025 a las 10:00 horas		
	Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Capital Contable Mínimo Requerido
	150 días naturales	10 de enero de 2025	\$6,000,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra		
\$3,854.00	REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA EN EL EDIFICIO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA, PLANTA BAJA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.		

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. **SE-05.06-4029/2024** de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente (**LPO-926006995-090-2024**) Partiendo de las oficinas la Dirección General de Proyectos e Ingeniería.

La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en el punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.

- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo iniciado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) Propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerarse lo siguiente:  
En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 2024

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.  
Teléfono: (662) 108 1900 / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)



GOBIERNO  
DE SONORA

SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA No. 30 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-091-2024	30 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas	31 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas	07 de enero de 2025 a las 15:00 horas	13 de enero de 2025 a las 12:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
120 días naturales		17 de enero de 2025		\$13,300,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$3,854.00	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRIMERA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN GENERAL EN PARQUE LA SAUCEDA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SECCIÓN 1, 2 Y 3.			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-092-2024	30 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas	31 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas	07 de enero de 2025 a las 15:00 horas	13 de enero de 2025 a las 10:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
180 días naturales		17 de enero de 2025		\$1,300,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$2,569.00	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE LA SAUCEDA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO			

1. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.

2. La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. SE-05.06-4132/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024 y SH-ED-24-327 de fecha 06 de diciembre de 2024 respectivamente, emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

3. La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la Institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

3. La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la Institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el (los) día(s) y la(s) hora(s) indicada(s) anteriormente (LPO-926006995-091-2024 y LPO-926006995-092-2024) Partiendo de las oficinas de la Dirección General de Ejecución de obras y la Dirección General de Proyectos e Ingeniería, respectivamente.

La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.

4. Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.

5. Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) Propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerar lo siguiente:

En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Bldv. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.  
Teléfono: (662) 108 1900 / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)



**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 2024

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**ACUERDO CG249/2024**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2019 por el que se aprueba el Reglamento.
- II. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento.
- III. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el

Página 1 de 16

Acuerdo CG243/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- IV. Mediante oficio número IEE/DEA-302/2024 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de reforma a los artículos 2, fracciones V, VI, VII y VIII y 7 del Reglamento, en virtud de las recomendaciones señaladas a este organismo electoral en el proceso de revisión, por parte de los organismos fiscalizadores.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para reformar diversas disposiciones del Reglamento, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

Página 2 de 16

decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la Entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad,

Página 3 de 16

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
14. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

15. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la Ley, por lo que, tales normas deben estar subordinadas a ésta.

Página 4 de 16

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las facultades, funciones y atribuciones del personal al interior del Instituto Estatal Electoral, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

16. Ahora bien, con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2019 por el que se aprueba el Reglamento, y con fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CG36/2022 se reformaron diversas disposiciones de este.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número IEE/DEA-302/2024 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de reforma a los artículos 2, fracciones V, VI, VII y VIII y 7 del Reglamento, en virtud de las recomendaciones señaladas a este organismo electoral en el proceso de revisión, por parte de los organismos fiscalizadores.

En ese sentido, las modificaciones que se proponen a los artículos 2, fracciones V, VI, VII y VIII y 7 del Reglamento, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, versan sobre el uso de lenguaje incluyente, así como también, se adiciona la excepción de que los vehículos que sean asignados a la Presidencia o a las Consejerías Electorales se encuentren rotulados, en virtud de que debido a la naturaleza de sus funciones, se hace necesario garantizar su seguridad personal, por lo que, se considera necesario que dichos vehículos no exhiban información sensible como el logotipo y nombre de este organismo electoral, el número económico, ni los datos de contacto para quejas y denuncias, debido a que dichos datos permitirían que se identifique a la Presidencia o Consejerías Electorales que se encuentren ocupando los vehículos, sobre todo en situaciones de riesgos que pudieran ocurrir durante el desarrollo de los procesos electorales.

Dichas modificaciones, son conforme a lo siguiente:

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2, fracciones V, VI, VII y VIII</p> <p>Se modifica lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Presidencia: A la Consejera Presidenta;</p> <p>VI. Usuario: El responsable directo a quien se le asigne alguna unidad para uso oficial;</p> <p>VII. Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p>VIII. Titular: Al superior jerárquico de cada área;</p> <p>IX a la X...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a la IV...</p> <p><b>V. Presidencia: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente;</b></p> <p><b>VI. Persona usuaria: La persona responsable directa a quien se le asigne alguna unidad para uso oficial;</b></p> <p><b>VII. Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;</b></p> <p><b>VIII. Titular: La persona titular de cada área del Instituto;</b></p> <p>IX a la X...</p>
<p>Artículo 7</p> <p>Se modifica redacción y se adiciona un párrafo segundo.</p>	<p>Artículo 7.- Todos los vehículos <del>en excepción</del> deberán encontrarse rotulados con logotipos de identificación oficial, de material inamovible, así <del>como</del> un número telefónico para reportar en su caso el uso <del>incorrecto</del> de las unidades, <del>así mismo las unidades</del> deberán contar con la instalación de un sistema de localización vehicular y sistema de rastreo satelital.</p>	<p>Artículo 7.- Todos los vehículos, deberán <b>estar</b> rotulados con logotipos de identificación oficial, <b>elaborados con</b> material inamovible, <b>e incluir un</b> número telefónico para reportar, en su caso, el uso <b>indebido</b> de las unidades. <b>Además, cada vehículo</b> deberá contar con un sistema de localización vehicular y un sistema de rastreo satelital.</p> <p><b>La presente disposición por motivos de seguridad no aplicará para los vehículos asignados a la Presidencia y a las Consejerías Electorales.</b></p>

17. Por otra parte, se tiene que con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG243/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

Al respecto, en el punto resolutivo Cuarto del referido Acuerdo CG243/2024, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral para que, lleven a cabo un análisis de la normatividad interna vigente de este organismo electoral para efectos de que se

realicen las modificaciones respecto al uso de lenguaje incluyente que se consideren pertinentes y, en su oportunidad, sean aprobadas por parte del Consejo General.

En dichos términos, con la finalidad de privilegiar el uso de lenguaje incluyente y actualizar la denominación de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en el Reglamento que se modifica mediante el presente Acuerdo, este Consejo General aunado a las modificaciones propuestas por la Dirección Ejecutiva de Administración, considera necesario que se realice la modificación de diversas disposiciones del mismo, en los términos siguientes:

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
Artículo 3, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 3.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, cualquiera que sea la forma en que se haya establecido la relación jurídica laboral entre este y el Instituto.	Artículo 3.- Las unidades solo deberán ser asignadas a <b>personas servidoras públicas</b> que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, cualquiera que sea la forma en que se haya establecido la relación jurídica laboral entre este y el Instituto.
Artículo 4, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 4.- Son sujetos de este Reglamento los servidores públicos usuarios de las unidades.	Artículo 4.- Son <b>personas sujetas de este Reglamento las personas servidoras públicas usuarias</b> de las unidades.
Artículo 8, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 8.-... ... a) al c). - ... ... I al VII.- ... VIII. Nombre y firma del resguardante; IX al X.-...	Artículo 8.-... ... a) al c). - ... ... I al VII.- ... VIII. Nombre y firma <b>de la persona resguardante;</b> IX al X.- ...
Artículo 10, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 10.- Los usuarios sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.	Artículo 10.- <b>Las personas usuarias</b> sin excepción, están <b>obligadas</b> a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.
Artículo 12, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 12.- Será responsabilidad del usuario, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a	Artículo 12.- Será responsabilidad <b>de la persona usuaria</b> , cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a

Página 7 de 16

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
	la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.	la unidad que tenga asignada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.
Artículo 13, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 13.- Será responsabilidad del usuario una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza de seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con documentos actualizados.	Artículo 13.- Será responsabilidad de <b>la persona usuaria</b> una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza de seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con documentos actualizados.
Artículo 15, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 15.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que falte una, el usuario deberá informar al Administrativo para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público, incluyendo la placa correspondiente, en su caso.	Artículo 15.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que falte una, <b>la persona usuaria</b> deberá informar al Administrativo para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público, incluyendo la placa correspondiente, en su caso.
Artículo 16, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 16.- En caso de transferencia de la unidad a otro usuario, el Administrativo, el Titular del Órgano Interno de Control y los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad. En caso de que, en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.	Artículo 16.- En caso de transferencia de la unidad a <b>otra persona usuaria</b> , el Administrativo, el Titular del Órgano Interno de Control y los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad. En caso de que, en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades a <b>la persona servidora pública</b> que entrega.
Artículo 19, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 19.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor, cuenten con licencia para conducir vigente, nombramiento de cargo oficial y oficio de comisión respectivo.	Artículo 19.- Las unidades deberán ser conducidas por <b>personas servidoras públicas</b> que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor, cuenten con licencia para conducir vigente, nombramiento de cargo oficial y oficio de comisión respectivo.
Artículo 22, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 22.- Todo servidor público comisionado fuera del lugar de adscripción, que se traslade en una	Artículo 22.- Toda <b>persona servidora pública comisionada</b> fuera del lugar de adscripción, que se traslade en una

Página 8 de 16

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
	unidad en días hábiles, deberá ampararse con oficio de comisión en el que se especifique lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento, señalando además el lugar(s) destinado(s) y tiempo que durará la comisión.	unidad en días hábiles, deberá ampararse con oficio de comisión en el que se especifique lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento, señalando además el lugar(s) destinado(s) y tiempo que durará la comisión.
Artículo 23, se modifica redacción.	Artículo 23.- ...  I al XIII.- ...  XIV.- Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;  XV al XVI.- ...	Artículo 23.- ...  I al XIII.- ...  XIV.- Conducir en estado <b>de ebriedad</b> , estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;  XV al XVI.- ...
Artículo 24, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 24.- Los usuarios de las unidades tendrán, las siguientes obligaciones:  I al VIII.- ...	Artículo 24.- <b>Las personas usuarias</b> de las unidades tendrán, las siguientes obligaciones:  I al VIII.- ...
Artículo 25, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 25.- Sera responsabilidad del usuario, cualquier daño o deterioro ocasionado por negligencia o impericia a la unidad que tenga asignada, así como a la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado, debiendo el asignatario tener en el uso de la unidad, la diligencia mínima necesaria para la conservación y el buen funcionamiento de la misma, utilizándola solo para funciones oficiales para los cuales le fue asignada.	Artículo 25.- Sera responsabilidad <b>de la persona usuaria</b> , cualquier daño o deterioro ocasionado por negligencia o impericia a la unidad que tenga asignada, así como a la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado, debiendo el asignatario tener, en el uso de la unidad, la diligencia mínima necesaria para la conservación y el buen funcionamiento de la misma, utilizándola solo para funciones oficiales para los cuales le fue asignada.
Artículo 29, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 29.- Será responsabilidad del usuario utilizar la tarjeta que se le entregue para el consumo de combustible, exclusivamente para el vehículo oficial que tenga asignado.	Artículo 29.- Será responsabilidad <b>de la persona usuaria</b> utilizar la tarjeta que se le entregue para el consumo de combustible, exclusivamente para el vehículo oficial que tenga asignado.
Artículo 30, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 30.- La Dirección proporcionará al usuario una tarjeta para el suministro de combustible y, en caso de que ésta presente alguna falla que imposibilite su uso, se podrá	Artículo 30.- La Dirección proporcionará a <b>la persona usuaria</b> una tarjeta para el suministro de combustible y, en caso de que ésta presente alguna falla que imposibilite

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
	entregar gasto a comprobar por la dotación del combustible proporcionado.	su uso, se podrá entregar gasto a comprobar por la dotación del combustible proporcionado.
Artículo 31, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 31.- Los usuarios serán los responsables del buen uso y la correcta utilización de la tarjeta, apegándose al procedimiento de asignación de combustible, registro de comprobantes y entrega del reporte de consumo de combustible de vehículos, conforme a la normativa aplicable.	Artículo 31.- <b>Las personas usuarias</b> serán los responsables del buen uso y la correcta utilización de la tarjeta, apegándose al procedimiento de asignación de combustible, registro de comprobantes y entrega del reporte de consumo de combustible de vehículos, conforme a la normativa aplicable.
Artículo 32, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 32.- En caso de fallas durante el proceso de suministro de combustible, el usuario deberá elaborar el reporte de la falla manifestada y de manera inmediata a su llegada al Instituto, deberá informar a la persona titular del área y posteriormente, pasar a la Dirección para la atención pertinente.	Artículo 32.- En caso de fallas durante el proceso de suministro de combustible, <b>la persona usuaria</b> deberá elaborar el reporte de la falla manifestada y de manera inmediata a su llegada al Instituto, deberá informar a la persona titular del área y posteriormente, pasar a la Dirección para la atención pertinente.
Artículo 33, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 33.- Es obligación de todo usuario comunicar por escrito al Administrativo cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga préstamo, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando se reparación.  En caso de que el usuario sea el Administrativo, deberá comunicar a la(s) autoridad(es) competente(s) referida(s) en el Artículo 5 fracción I del presente Reglamento, según corresponda a sus ámbitos de competencia.	Artículo 33.- Es obligación de <b>toda persona usuaria</b> comunicar por escrito al Administrativo cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga préstamo, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando se reparación.  En caso de que <b>la persona usuaria</b> sea el Administrativo, deberá comunicar a la(s) autoridad(es) competente(s) referida(s) en el Artículo 5 fracción I del presente Reglamento, según corresponda a sus ámbitos de competencia.
Artículo 40, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 40.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el usuario deberá dar aviso inmediatamente de manera verbal vía telefónica y posteriormente por escrito, en un plazo no mayor de 48 horas al Administrativo, turnando copia a la Dirección, al Titular del área y al Órgano Interno de Control.  En caso de que el usuario sea el Administrativo, deberá comunicar a	Artículo 40.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, <b>la persona usuaria</b> usuario deberá dar aviso inmediatamente de manera verbal vía telefónica y posteriormente por escrito, en un plazo no mayor de 48 horas al Administrativo, turnando copia a la Dirección, al Titular del área y al Órgano Interno de Control.  En caso de que <b>la persona usuaria</b> sea el Administrativo, deberá

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
	la(s) autoridad(es) competente(s) referida(s) en el Artículo 5 fracción I y II del presente Reglamento.	comunicar a la(s) autoridad(es) competente(s) referida(s) en el Artículo 5 fracción I y II del presente Reglamento.
Artículo 41, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 41.- ... I.- ... II.- Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente; III al VII.- ... ...	Artículo 41.- ... I.- ... II.- Nombre de la <b>persona conductora</b> en el momento de la colisión o accidente; III al VII.- ... ...
Artículo 42, se modifica lenguaje incluyente y se actualiza la denominación de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.	Artículo 42.- En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervenga la autoridad vial correspondiente, ya sea federal o municipal, se consideraran exceptuados los casos en el que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión. Si de la colisión o accidente resultare responsable el usuario, estará obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo, en caso contrario, el Órgano Interno de Control aplicará lo establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades.	Artículo 42.- En caso de colisión o accidente, la <b>persona conductora</b> no deberá abandonar la unidad hasta que intervenga la autoridad vial correspondiente, ya sea federal o municipal, se consideraran exceptuados los casos en el que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión. Si de la colisión o accidente resultare responsable la <b>persona usuaria</b> , estará obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo, en caso contrario, el Órgano Interno de Control aplicará lo establecido por la <b>Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora</b> .
Artículo 44, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 44.- Queda prohibido a los servidores públicos del Instituto, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de las unidades accidentadas o siniestradas que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el Instituto.	Artículo 44.- Queda prohibido a las <b>personas servidoras públicas</b> del Instituto, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de las unidades accidentadas o siniestradas que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el Instituto.
Artículo 45, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 45.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el usuario deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso al Administrativo, a la Presidencia, Dirección y al Órgano Interno de Control. En caso	Artículo 45.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, la <b>persona usuaria</b> deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso al Administrativo, a la Presidencia, Dirección y al Órgano Interno de Control. En caso de que el

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
	de que el resguardante sea el Administrativo, deberá dar aviso a la(s) autoridad(es) competente(s) referida(s) en el Artículo 5 fracciones I y II del presente Reglamento y comunicarlo a las autoridades para la investigación de los hechos y control administrativo.	resguardante sea el Administrativo, deberá dar aviso a la(s) autoridad(es) competente(s) referida(s) en el Artículo 5 fracciones I y II del presente Reglamento y comunicarlo a las autoridades para la investigación de los hechos y control administrativo.
Artículo 46, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 46.- Para realizar el cambio de usuarios de unidad, el Administrativo correspondiente notificará de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte del usuario a quien estuviera asignada para la revisión de inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.	Artículo 46.- Para realizar el cambio de <b>persona usuarias</b> de la unidad, el Administrativo correspondiente notificará de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte de <b>la persona usuaria</b> a quien estuviera asignada para la revisión de inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.
Artículo 47, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 47.- ...  En caso de que un usuario de unidad causare baja en su empleo, cargo o comisión, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto, antes de cubrir su finiquito, deberá dar aviso a la Dirección, con los mismos de entrega física de la unidad, referidos en el primer párrafo del presente Artículo, levantando un acta pormenorizada en presencia del usuario y con visto bueno del Órgano Interno de Control.  ...	Artículo 47.- ...  En caso <b>de que una persona usuaria</b> de unidad causare baja en su empleo, cargo o comisión, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto, antes de cubrir su finiquito, deberá dar aviso a la Dirección, con los mismos de entrega física de la unidad, referidos en el primer párrafo del presente Artículo, levantando un acta pormenorizada en presencia del usuario y con visto bueno del Órgano Interno de Control.  ...
Artículo 48, se actualiza la denominación de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.	Artículo 48.- Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades, Código de Ética y Código de Conducta, ambos del Instituto.	Artículo 48.- Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de la <b>Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora</b> , Código de Ética y Código de Conducta, ambos del Instituto.
Artículo 49, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 49.- Cualquier delito cometido por el usuario en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado de Sonora.	Artículo 49.- Cualquier delito cometido <b>por la persona usuaria</b> en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado de Sonora.
Artículo 50, se modifica lenguaje	Artículo 50.- Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o Leyes	Artículo 50.- Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o Leyes

Disposición normativa	Redacción actual	Propuesta de modificación
incluyente.	relativa a tránsito de vehículos cometida por los usuarios en uso de la unidad, será responsabilidad del mismo. ...	relativa a tránsito de vehículos cometida <b>por las personas usuarias</b> en uso de la unidad, será responsabilidad del mismo. ...
Artículo 51, se actualiza la denominación de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como lo relativo al artículo 117 de la misma.	Artículo 51.- El procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 152 de la Ley Estatal de Responsabilidades.	Artículo 51.- El procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el <b>Artículo 117 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.</b>
Artículo 53, se modifica lenguaje incluyente.	Artículo 53.- Además de las sanciones administrativas o disciplinarias que resulten a los resguardantes o conductores o cualquier involucrado por la no aplicación del presente Reglamento, la Dirección deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que no se vuelva a incurrir en irregularidades, informando de las medidas adoptadas al Órgano Interno de Control.	Artículo 53.- Además de las sanciones administrativas o disciplinarias que resulten <b>a las personas</b> resguardantes o conductores o cualquier involucrado por la no aplicación del presente Reglamento, la Dirección deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que no se vuelva a incurrir en irregularidades, informando de las medidas adoptadas al Órgano Interno de Control.
Artículo segundo transitorio, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, todos los sujetos involucrados en su aplicación deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el mismo.	ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, <b>todas las personas sujetas involucradas</b> en su aplicación deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el mismo.

18. Que la propuesta de modificaciones al Reglamento, que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, aunado a las que propone este Consejo General mediante el presente Acuerdo, permitirá que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la citada LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la

Página 13 de 16

difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, toda vez que con dichas modificaciones, se privilegia el uso de lenguaje incluyente, y se promueven las relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, además, se busca atender las recomendaciones realizadas por los órganos fiscalizadores de este Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de lograr obtener un cierre del presente ejercicio fiscal, sin observaciones por parte de dichas autoridades fiscalizadoras.

19. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las reformas a diversas disposiciones del Reglamento, en los términos precisados en los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo.
20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones I, LXVI y LXX la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento, para quedar en los términos precisados en los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Las modificaciones al Reglamento objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, actualice el Reglamento y, una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publique en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Página 14 de 16

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria de manera presencial, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

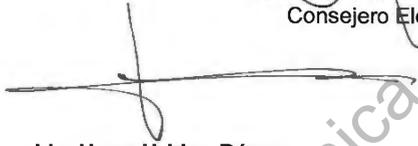
Página 15 de 16



**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
Consejero Electoral



**Dr. Jaime Olea Miranda**  
Consejero Electoral



**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG249/2024 denominado "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Página 16 de 16

**ACUERDO CG250/2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS ADECUACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- II. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el"*

Página 1 de 13

*ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al tabulador de sueldos del Instituto”.*

- III. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG26/2022 *“Por el que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- IV. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE03/2023 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2023 por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral, para que se someta a consideración del Consejo General.
- X. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2023 *“Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora”.*
- XI. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta*

Página 2 de 13

*General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*

- XII.** Con fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea sometido a la consideración del Consejo General”.*
- XIII.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal”.*
- XIV.** Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XV.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG240/2024 *“Por el que se resuelve procedente la reducción al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado mediante Acuerdo CG06/2024 de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro”.*
- XVI.** Mediante oficio número IEE/DEA-300-/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, remitió al Titular de la Secretaría Ejecutiva la solicitud de autorización de adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024.
- XVII.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE14/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024”.*

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024,

conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y tercero, 111, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV, 37, fracciones XXIII, XXIV y XLII del Reglamento Interior; así como el Apartado 7.2 párrafo segundo de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y

Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y

Página 5 de 13

voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. Que el artículo 111 de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

*I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;*

*II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

*III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;*

*IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad;*

*V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

*VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

*VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;*

*VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los*

Página 6 de 13

resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

X.- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIV.- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el Instituto Nacional;

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 párrafo primer de la LIPEES, dispone que la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.

Página 7 de 13

17. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

*“Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.*

...  
*Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.*

*Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.”*

18. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, las siguientes:

*“XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;*

...  
*XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

Página 8 de 13

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

20. Que el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, establece lo siguiente:

*“7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, deberán realizar oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración en donde especifiquen las metas y partidas en las cuales requieren modificaciones.*

*Una vez analizadas las adecuaciones presupuestales por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con ello se autoricen las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo los lineamientos de las políticas presupuestales.”*

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

21. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE14/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024”*.

En relación con lo anterior, se tiene que en el considerando 17, inciso b) del referido Acuerdo JGE14/2024, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEA-300-/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de autorización de adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, considerando lo siguiente:

*“17...*

*a) En relación con lo anterior, se tiene que del citado oficio número IEE/DEA-300-/2024, así como del Anexo 1, adjunto al presente Acuerdo, se advierte que se presentan adecuaciones presupuestales compensadas al rubro del capítulo 1000 “servicios personales” por la cantidad total de \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 m.n.), conforme a lo siguiente:*

Página 9 de 13

ADECUACIONES AL CAPITULO 1000					
META	PARTIDAS	META/DESCRIPCION	Ampliaciones	Reducciones	Pollos
44		<b>AMPLIACION LIGURDA ATENCION A LAUDO LABORAL</b>			
50	53501	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	21,000,000.00		
44	11301	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE		3,000,000.00	
44	12201	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL		17,000,000.00	
44	17103	ESTIMULOS AL PERSONAL		3,000,000.00	
<b>TOTAL ADECUACIONES COMPENSADAS</b>			<b>21,000,000.00</b>	<b>23,000,000.00</b>	

En ese sentido, y tomando en consideración que las referidas adecuaciones presupuestales compensadas al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" por la cantidad total de **\$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 m.n.)**, y de las cuales se solicita autorización, generan una afectación al capítulo 1000 antes referido del Programa Operativo Anual 2024, por lo que, se hace necesario solicitar la autorización del Consejo General, para en su caso, su aprobación.

...

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva mediante el multicitado Acuerdo JGE14/2024, determinó que la solicitud de autorización de adecuaciones presupuestales compensadas al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" por la cantidad total de **\$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 m.n.)**, que presentó la Dirección Ejecutiva de Administración, es competencia del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Estatal Electoral, por lo que, en el punto resolutivo Segundo se ordenó remitirlas a la brevedad a este Consejo General, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

Por su parte, dichas adecuaciones se realizan con la finalidad de darle suficiencia presupuestal a las partidas que se señalan en la tabla que antecedente, para estar en posibilidades de adquirir equipos de cómputo y tecnologías de la información, que permitan llevar a cabo el próximo Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el estado de Sonora, para elegir a las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

22. En relación con lo anterior, se tiene que la propuesta que presenta la Junta General Ejecutiva, es conforme a lo establecido en el artículo 25 del Dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, el cual señala que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como con lo señalado en el Apartado 7.2, párrafo segundo de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.

De igual manera, se tiene que los procedimientos administrativos de adecuaciones presupuestales compensadas permiten dar cumplimiento a los

momentos contables del ingreso y gasto establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, dicha propuesta se realizó en estricto apego a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, y permite que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad e igualdad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

23. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.
24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 108, 110, 111, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 9, fracción XXIV y 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior; así como el Apartado 7.2, párrafo segundo de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Página 11 de 13

**TERCERO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral para que, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y, una vez concluidas las mismas, informe al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

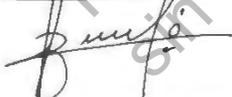
**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria de manera presencial, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Jaime Olea Miranda**  
Consejero Electoral

Página 12 de 13

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG250/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS ADECUACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día once de diciembre de dos mil veinticuatro.



**RESOLUCIÓN DE DESINCORPORACIÓN  
DE BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Hermosillo, Sonora; 08 de octubre de 2024.

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2018, según consta en el acta 48, previo cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, autorizó la desincorporación del bien del dominio público municipal, de una fracción de terreno de 57.00 metros cuadrados, en demasía al predio identificado con clave catastral 3600-15-434-001, en el Fraccionamiento Colina Blanca Bachoco, de esta ciudad; la cual ostenta las siguientes medidas y colindancias:

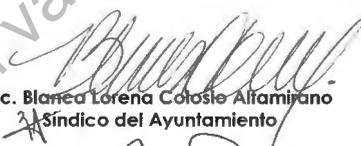
- AL NORTE:** en 3.00 metros, con Área Verde;
- AL SUR:** en 3.00 metros, con calle Misión de Caporea;
- AL ESTE:** en 19.00 metros, con Andador; y
- AL OESTE:** en 19.00 metros, con clave catastral 3600-15-434-001.

Para tomar tal determinación se obtuvo opinión técnica de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, la que mediante oficio CIDUE/IRGG/0454/2016, consideró procedente la desincorporación del predio.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

H. Ayuntamiento de Hermosillo.

  
Lic. Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez  
Presidente Municipal

  
Lic. Blanca Lorena Colosio Altamirano  
Síndico del Ayuntamiento

  
Lic. Eduardo Alejo Acuña Padilla  
Secretario del Ayuntamiento

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar, radicose juicio sucesorio testamentario a bienes de Salvador Medrano Ramírez, promovido por Fernando Medrano Moreno, relativo al expediente número 574/2024. Cítese a herederos y acreedores a deducir derechos, artículo 771 código procesal civil sonorense, a la celebración de la junta de herederos que tendrá lugar a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco, en el local que ocupa este juzgado.**

San Luis R. C. Sonora, a 15 de noviembre de 2024.



Secretaria Tercera de Acuerdos.  
**Licenciada Andrea Guzmán Samaniego.**

**Nota. Publíquese por dos veces de diez en diez días en el Boletín Oficial del Estado que se editan en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y el periódico de mayor circulación en el distrito judicial, así como en lugares de costumbre y estrados de este Juzgado.**

MERC



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV52I-26122024-5504C5E55

